



GEF/C.41/11
11 de octubre de 2011

Reunión del Consejo del FMAM
8 al 10 de noviembre de 2011
Ciudad de Washington

Punto 17 del temario

Normas relativas a los grupos de países del FMAM

Decisión que se recomienda al Consejo

El Consejo, tras haber examinado el documento GEF/C.41/11, *Rules regarding GEF Constituencies* (Normas relativas a los grupos de países del FMAM), recibe con agrado y toma nota del informe sobre las normas relativas a la composición de los grupos de países del FMAM.

Resumen

1. Este informe contiene un análisis de las normas relativas a la composición de los grupos de países del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), y los criterios que se han de tener en cuenta para formar los grupos de países receptores y no receptores.
2. Los criterios relativos a la formación de los grupos de países receptores se enuncian en el tercer párrafo del anexo E del Instrumento del FMAM. En cuanto a los criterios relativos a los grupos de países no receptores, el único principio rector es la expectativa de que su formación se guíe primordialmente por las contribuciones totales tal como se han definido en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 25 del Instrumento del FMAM.
3. Desde 1994, dos países receptores (China e Irán) y ocho países no receptores (Canadá, Francia, Italia, Alemania, Japón, Estados Unidos, Reino Unido y Países Bajos) han formado grupos de un solo país. En 2000, Suiza, que con anterioridad había constituido su propio grupo de un solo país, aceptó incorporar varios países que ahora conforman un grupo mixto de países receptores y no receptores. Puede consultarse la lista actual de los grupos de países en el documento de información GEF/C.41/Inf. 02 y (con sus contribuciones) en los *anexos II y III*.
4. Dentro de los límites establecidos en las disposiciones del Instrumento del FMAM y su anexo E, el Consejo del FMAM tiene la prerrogativa de revisar la composición de los grupos de países. Si considera que es conveniente realizar una modificación, el Consejo del FMAM puede aprobar cambios en la composición actual de los grupos de países mediante una decisión individual o a través de una enmienda del Reglamento del Consejo del FMAM. Esta medida no conllevaría una enmienda del Instrumento del FMAM, a menos que el Consejo del FMAM decida modificar las normas y los criterios establecidos en el Instrumento.